

ITE-CG 33/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR TLAXCALA AL FRENTE" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones y se adicionan modificaciones al mismo el dos de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, que da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

- **7.** Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron el acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 11. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- 14. En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 10/2018, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Por Tlaxcala al Frente" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la

Revolución Democrática y Alianza Ciudadana; para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **16.** Con fecha trece de abril del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó en oficialía de partes de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con número de folio 000650, escrito de sustitución de las C. Martha Muñoz Montiel y Ana Carmen Montiel Hernández, propietaria y suplente respectivamente, Candidatas a Diputadas, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral 11 con cabecera en Huamantla.
- 17. Mediante oficio de número ITE-DOECyEC-0322/2018, de fecha dieciocho de abril del presente año, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, le requirió al Partido de la Revolución Democrática, la ratificación de las renuncias y la credencial de electoral de la suplente, respecto del antecedente inmediato anterior.
- **18.** El diecinueve de abril de la presente anualidad, se presentó en oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio sin número, de folio 000709, signado por el Representante del Partido la Revolución Democrática, ante el Consejo General, Licenciado Sergio Juárez Fragoso, dando respuesta al oficio ITE-DOECyEC-0322/2018 y acompañando la credencial de elector requerida.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver

sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de Candidaturas a Diputadas y Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos, sin embargo esta autoridad observó el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 y para el caso concreto lo es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos tal como lo establece los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa presentadas por la Coalición Total "Por Tlaxcala al frente" conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y de ello resolver sobre su procedencia.

IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 14 de la presente, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la solicitud de conformar la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la

Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, ahora entonces un requisito para poder conformar la coalición es presentar su plataforma electoral, de conformidad con los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del Reglamento de Elecciones, derivado de lo anterior la coalición cumplió con dicho requisito, en el punto TERCERO de la Resolución ITE-CG 09/2018.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de Candidatas o Candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana integrantes de la Coalición Total "Por Tlaxcala al frente" presentaron su solicitud en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme a los artículos 146 y 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa de la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente", se advierte que se mencionó de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente", cumplen con los requisitos para aprobarse su registro.

D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó que las solicitudes de registros de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentados por la Coalición Total "Por Tlaxcala al Frente" conformada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de

candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, realizando la siguiente verificación:

En primer lugar, se verificó que las formulas presentadas por la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente" conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir, que están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género, conforme al artículo 15 fracción I, de los referidos lineamientos.

Una vez hecho lo anterior se verifico que la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente" conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, cumpliera con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, deberán postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá pertenecer a cualquier género, como lo refiere el artículo 15 fracción III de los multicitados lineamientos, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

COALICIÓN TOTAL "POR TLAXCALA AL FRENTE"						
Número total de distritos en el que postula	Quince (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15)					
Género que postula	Femenino	Siete (01, 02, 06, 10, 11, 12 y 15)				
	Masculino	Ocho (03,04, 05,07,08, 09, 13 y 14)				

Ahora bien, para verificar que la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente" conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a un género en los distritos en los que obtuvo la votación más baja en el Proceso electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 15 fracción V numeral 1, de los Lineamientos en materia de paridad de género, obteniendo el resultado siguiente:

	COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR TLAXCALA AL FRENTE"							
DISTRITO VOTACIÓN PRD VOTACIÓN PAC TOTAL DE LA VOTACIÓN VALIDA V						% DE VOTACION	GENERO	
3	7171	1616	1722	10509	34824	30.17	HOMBRE	
2	7836	5426	1349	14611	35344	41.33	MUJER	
10	7237	3191	2634	13062	31491	41.47	MUJER	
9	5949	5534	5244	16727	39667	42.16	HOMBRE	
11	6958	4300	2697	13955	33083	42.18	MUJER	
14	6003	7319	4384	17706	40843	43.35	HOMBRE	

7	5248	9910	3620	18778	41979	44.73	HOMBRE
12	6488	11469	1504	19461	43060	45.19	MUJER
4	5814	7201	3232	16247	33997	47.78	HOMBRE
6	3320	8966	6049	18335	38186	48.01	MUJER
1	6490	3267	7106	16863	31940	52.79	MUJER
13	7620	8380	5044	21044	39535	53.22	HOMBRE
15	10464	8480	1583	20527	38486	53.33	MUJER
8	9285	9955	2314	21554	37896	56.87	HOMBRE
5	13913	1814	1932	17659	30270	58.33	HOMBRE

Cabe mencionar que en dicho procedimiento solo se utilizaron dos decimales, criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-134/2015.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que no existe sesgo hacia un género, es decir, que la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente" conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana no destinó a alguno de los géneros exclusivamente en aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior, se advierte que la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente" conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, cumple con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

E) Sustitución de Candidatos.

De un análisis exhaustivo y toda vez, que hasta la fecha no ha sido ratificada la renuncia por las C. Martha Muñoz Montiel y Ana Carmen Montiel Hernández, propietaria y suplente respectivamente, este Organismo Público Local Electoral, se encuentra imposibilitado para aceptar dicha sustitución, lo anterior tiene sustento en el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD,** Por lo anteriormente expuesto, es que este órgano colegiado considera para el registro de Martha Morales Cuapio y Brenda Flores Pluma, propietaria y suplente respectivamente es improcedente.

Por lo tanto, toda vez que este órgano colegiado se encuentra obligado a respetar y garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, y no existe evidencia de la voluntad por parte de las candidatas, a renunciar a la candidatura a diputadas locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, es que se otorga el registro a las C. Martha Muñoz Montiel y Ana Carmen Montiel Hernández, propietaria y suplente respectivamente, mismas que fueron presentadas por el representante del Partido la Revolución Democrática, en el periodo

comprendido para el registro de candidatos a Diputaciones Locales, además de haber cumplido con los requisitos en la normatividad aplicable.

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente", cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron con los requisitos y documentos establecidos en la legislación aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de Mayoría Relativa:

COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR TLAXCALA AL FRENTE"							
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO			
01	PROPIETARIO	LILIA CARITINA	OLVERA	CORONEL			
O1	SUPLENTE	ARACELI	PEÑA	NAJERA			
02	PROPIETARIO	MARIANA GUADALUPE	JIMENEZ	ZAMORA			
	SUPLENTE	LILIA	GOMEZ	VELA			
03	PROPIETARIO	JUAN CARLOS	ORDOÑEZ	SANCHEZ			
	SUPLENTE	JOSE LUIS	CERVANTES	SANCHEZ			
04	PROPIETARIO	PABLO	BADILLO	SANCHEZ			
04	SUPLENTE	IVAN DE JESUS	CARMONA	HUERTA			
	PROPIETARIO	MIGUEL	GARCIA	JUAREZ			
05	SUPLENTE	JOSE PABLO HUGO	VASQUEZ	VASQUEZ			
06	PROPIETARIO	LETICIA NOEMI	SALAS	JARAMILLO			
	SUPLENTE	MARERIA	RODRIGUEZ	GEORGE			
07	PROPIETARIO	SERAFIN	ORTIZ	ORTIZ			
01	SUPLENTE	CARLOS DAVID	ROBLES	FIGUEROA			
08	PROPIETARIO	CESAR FREDY	CUATECONTZI	CUAHUTLE			
00	SUPLENTE	PORFIRIO	HERNANDEZ	SASTRE			
09	PROPIETARIO	JUAN	CORRAL	MIER			
09	SUPLENTE	ALEJANDRO	MARTINEZ	OROZCO			
10	PROPIETARIO	PERLA LIZETTE	MENDEZ	REYES			
10	SUPLENTE	LILIANA	TORRES	MANCILLA			
	PROPIETARIO	MARTHA	MUÑOZ	MONTIEL			
11	SUPLENTE	ANA DEL CARMEN	MONTIEL	HERNANDEZ			
	PROPIETARIO	LAURA	ELIOSA	LARA			
12	SUPLENTE	ARCADIA AMELIA	VALENCIA	MARTINEZ			
13	PROPIETARIO	ADRIAN	XOCHITEMO	PEDRAZA			
15	SUPLENTE	JOSE LUIS	GUZMAN	ZECUA			
14	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	COVARRUBIAS	CERVANTES			
14	SUPLENTE	GALILEO	BUSTOS	CERVANTES			

		DULCE MARIA			
15	PROPIETARIO	ORTENCIA	MASTRANZO	CORONA	
	SUPLENTE	LUZ EDITH	XINAXTLE	CANTOR	

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR TLAXCALA AL FRENTE"							
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO			
01	PROPIETARIO	LILIA CARITINA	OLVERA	CORONEL			
01	SUPLENTE	ARACELI	PEÑA	NAJERA			
02	PROPIETARIO	MARIANA GUADALUPE	JIMENEZ	ZAMORA			
	SUPLENTE	LILIA	GOMEZ	VELA			
03	PROPIETARIO	JUAN CARLOS	ORDOÑEZ	SANCHEZ			
03	SUPLENTE	JOSE LUIS	CERVANTES	SANCHEZ			
04	PROPIETARIO	PABLO	BADILLO	SANCHEZ			
04	SUPLENTE	IVAN DE JESUS	CARMONA	HUERTA			
	PROPIETARIO	MIGUEL	GARCIA	JUAREZ			
05	SUPLENTE	JOSE PABLO HUGO	VASQUEZ	VASQUEZ			
06	PROPIETARIO	LETICIA NOEMI	SALAS	JARAMILLO			
	SUPLENTE	MARERIA	RODRIGUEZ	GEORGE			
07	PROPIETARIO	SERAFIN	ORTIZ	ORTIZ			
01	SUPLENTE	CARLOS DAVID	ROBLES	FIGUEROA			
08	PROPIETARIO	CESAR FREDY	CUATECONTZI	CUAHUTLE			
	SUPLENTE	PORFIRIO	HERNANDEZ	SASTRE			
09	PROPIETARIO	JUAN	CORRAL	MIER			
	SUPLENTE	ALEJANDRO	MARTINEZ	OROZCO			
10	PROPIETARIO	PERLA LIZETTE	MENDEZ	REYES			
10	SUPLENTE	LILIANA	TORRES	MANCILLA			
	PROPIETARIO	MARTHA	MUÑOZ	MONTIEL			
11	SUPLENTE	ANA DEL CARMEN	MONTIEL	HERNANDEZ			
	PROPIETARIO	LAURA	ELIOSA	LARA			
12	SUPLENTE	ARCADIA AMELIA	VALENCIA	MARTINEZ			

13	PROPIETARIO	ADRIAN	XOCHITEMO	PEDRAZA
	SUPLENTE	JOSE LUIS	GUZMAN	ZECUA
14	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	COVARRUBIAS	CERVANTES
14	SUPLENTE	GALILEO	BUSTOS	CERVANTES
		DULCE MARIA		
15	PROPIETARIO	ORTENCIA	MASTRANZO	CORONA
	SUPLENTE	LUZ EDITH	XINAXTLE	CANTOR

SEGUNDO. Se niega la sustitución solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando IV, inciso E), de esta Resolución.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al frente", en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las y los Consejeros Electorales Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Licenciado Juan Carlos Minor Márquez Licenciada Denisse Hernández Blas, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Maestro Norberto Sánchez Briones y Maestra Yareli Alvarez Meza, y el voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Raymundo Amador García, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones